

CONSTANCIA SECRETARIAL:9/04/2024. A despacho el presente proceso para librar mandamiento de pago.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 864

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00187 – 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
TAX LA FERIA

DEMANDADO : JHON HAROLD DUQUE GIRALDO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA, incoado por el representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA contra JHON HAROLD DUQUE GIRALDO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ No. 16645 de fecha 01/03/2022 por \$5.000.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (pagaré) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De otro lado solicita la parte demandante:

“El embargo de los productos financieros que tenga el demandado JHON HAROLD DUQUE GIRALDO en las siguientes entidades financieras

: • DAVIVIENDA S.A • BCSC • BANCOLOMBIA • BBVA COLOMBIA • BANCO DE BOGOTA. • NEQUI. •

El embargo y posterior secuestre del establecimiento de comercio a nombre del señor JHON HAROLD DUQUE GIRALDO, ubicado en la CR 1 # 1 21 CONJ MIRADOR DEL BOSQUE-VILLAMARIA CALDAS”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA y en contra de JHON HAROLD DUQUE GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas causadas y dejadas de pagar, con sus respectivos intereses de plazo, según el siguiente cuadro:

Cuota	Fecha exigibilidad y fecha de causación de los intereses de mora	Abono capital	Intereses plazo-Tasa fija (Tasa Efectiva anual: 14,029)
20	02 de noviembre de 2023	\$ 98.033	\$ 36.601- Fecha causación interés de plazo desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023
21	02 de diciembre de 2023	\$ 99.111	\$ 35.523 Fecha causación interés de plazo desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2023

1.

22	02 de enero de 2024	\$ 100.201	\$ 33.331 Fecha causación interés de plazo desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 01 de enero de 2024
23	02 de febrero de 2024	\$ 101.103	\$ 33.331 Fecha causación interés de plazo desde el 01 de enero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2024

24	02 de marzo de 2024	\$ 102.418	\$ 32.216 Fecha causación interés de plazo desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de marzo de 2024
TOTAL		\$ 500.866	\$ 172.104

Por los intereses de mora de cada una de las cuotas establecidas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 (\$ 2.826.334 M/TE), comprendido entre la cuota número 25 hasta la cuota número 48 acelerada y exigible desde el 02/03/2024, contenido en el titulo valor representado en el pagare No. 16645 de 01/03/2022.

Por los intereses de mora del capital acelerado, comprendido entre la cuota número 25 hasta la cuota número 48 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 (\$ 2.826.334 M/TE), contados desde el 02/03/2024 hasta que se haga efectivo el cumplimiento total de la obligación contenida en el pagare No 16645 de 01/03/2022

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del

proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

El demandado se notificará al correo electrónico:

le-g-12@hotmail.com

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas

El embargo de los productos financieros que tenga el demandado JHON HAROLD DUQUE GIRALDO en las siguientes entidades financieras, hasta por la suma de \$8.000.000: • DAVIVIENDA S.A • BCSC • BANCOLOMBIA • BBVA COLOMBIA • BANCO DE BOGOTA. • NEQUI. •

El embargo y posterior secuestre del establecimiento de comercio a nombre del señor JHON HAROLD DUQUE GIRALDO, ubicado en la CR 1 # 1 21 CONJ MIRADOR DEL BOSQUE-VILLAMARIA CALDAS, con matrícula mercantil No 217014.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al gerente de las entidades bancarias en mención y cámara de comercio.

Para lo anterior se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO NAVARRETE GALLEGU, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ec16f08e8ddc2768647f9348210420b539deb6e663f2887d83dc9cdab9887b**

Documento generado en 09/04/2024 09:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>